



Simulación de los contratos: acción de nulidad. Prueba de presunciones.

La simulación contractual da lugar a la nulidad absoluta o radical del contrato simulado pues falta en el mismo la causa como elemento fundamental exigido por el art. 1261.3º del CC; nulidad radical, sin posibilidad de sanación posterior, que resulta predicable tanto en los supuestos de simulación absoluta como en los de simulación relativa, si bien en éste último caso referida al contrato simulado bajo cuya apariencia pudiera encubrirse otro fundado en una causa verdadera y lícita (art. 1276 CC). Como consecuencia de ello, la acción para pedir la declaración de nulidad del contrato simulado no está sujeta en su ejercicio a plazo de caducidad o de prescripción alguno, pues lo que no existe no puede pasar a tener realidad jurídica por el transcurso del tiempo. En tales casos no puede acudir a las normas que sobre nulidad contractual (*rectius* anulabilidad), establecen los arts 1300 y 1301 CC, pues ya el primero se refiere de modo expreso a los contratos en que concurren los requisitos que expresa el art. 1261 del CC, los cuales siendo existentes, pueden ser anulados cuando adolezcan de alguno de los vicios que los invalidan con arreglo a la ley. Aunque la literalidad del art. 1301 CC podría llevar a un lector profano a considerar que la acción de nulidad caduca a los 4 años, tanto la Jurisprudencia como la doctrina coinciden unánimemente en interpr ...